

Honorable

GILMA LETICIA PULIDO

Tribunal Superior – Sala Civil – Familia – Laboral

E . S . D .

Ref : Apelación Sentencia.
Demandante : DEICY FERNANDA RIVERA TRUJILLO.
Demandado : SANTOS MANUEL HERRERA LEON.
Radicado : 41001311000320200019901.

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ PERDOMO, abogado en ejercicio, mayor de edad y de la localidad de Neiva, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la señora **DEICY FERNANDA RIVERA TRUJILLO**, comedidamente llego ante ese despacho, con el fin manifestarle que, estando dentro del término legal, según estado calendado el 25 de febrero de 2022, por este escrito sustento el recurso de apelación contra el fallo calendado el 30 de junio de 2021, en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Sea esta la oportunidad procesal, para solicitar se sirva revocar, parcialmente el fallo del *ad quo* calendado el 30 de junio de 2021, proferido por el Juzgado 3 de Familia de Neiva, en su lugar acceder a las pretensiones deprecadas a lo largo del presente proceso a saber:

El juez *ad quo*, al fallar **NO** tuvo en cuenta el tiempo de la relación inicial entre los señores **DEICY FERNANDA RIVERA TRUJILLO y SANTOS MANUEL HERRERA LEON**, el cual formaron una unión estable, conviviendo bajo el mismo techo, comportándose socialmente como marido y mujer, relación esta que inició el 23 de febrero de 2003, posteriormente el 12 de agosto de 2013, mi mandante **DEICY FERNANDA RIVERA TRUJILLO** y el señor **SANTOS MANUEL HERRERA LEON**, constituyeron mediante escritura pública No 1410 de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, la Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y perduró hasta el 2 de enero de 2020, escritura que reposa en el expediente.

Como consecuencia, H. Magistrado, el juez *ad quo*, al **NO** tener en cuenta el tiempo de duración de la relación de mi mandante **DEYCY FERNANDA**, se quedó sin la representación del cincuenta (50%) por ciento de la casa habitación ubicada en la calle 19 A Sur No. 23A-29, barrio "Timanco" de Neiva, dejando por fuera del disfrute y goce de la misma a sus menores hijas **MARIA FERNANDA HERRERA RIVERA y SARHA MANUELA HERRERA RIVERA**, aún menores de edad y quien está bajo la custodia y el cuidado personal de su progenitora. (Para el momento de los hechos).

Ha de entenderse, H. Magistrado que el aquí demandado **SANTOS MANUEL HERRERA LEON**, tiene denuncia por violencia intrafamiliar en contra de la señora **DEYCY FERNANDA RIVERA LEON TRUJILLO**, por tal circunstancia la señora **DEYCY FERNANDA**, con sus menores hijas **MARIA FERNANDA HERRERA RIVERA y SARHA MANUELA HERRERA RIVERA**, abandonaron su casa habitación por la siguientes:

1. Por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN**, interpuesta por la señora **DEYCY FERNANDA RIVERA TRUJILLO**, contra el señor **SANTOS MANUEL HERRERA LEON**, diligencia calendada el 30 de julio de 2020 (aparece arrimada en el proceso).
2. Se le notifica de forma personal a **SANTOS MANUEL HERRERA LEON** el 19 de junio de 2019, el auto calendado el 12 de junio de 2019, proferido por el Comisario de Familia de Neiva, la **MEDIDA DE PROTECCIÓN**, el cual se le corre traslado. (aparece arrimada en el proceso).

En suma, H. Magistrada, mi mandante **RIVERA TRUJILLO**, se insiste que debió abandonar con sus menores hijas, su casa habitación ubicada en la calle 19 A Sur No. 23A-29, barrio "Timanco" de Neiva, el 2 de enero de 2020, **NO** por su propia cuenta, sino porque su vida corría peligro al estar con su pareja **SANTOS MANUEL** (en el momento de los hechos), cuando este tenía denuncia ante la Comisaría de Familia de Neiva, por el delito de violencia intrafamiliar, tal como lo demuestra y prueba los documentos arrimados al proceso.

Además, el señor **SANTOS MANUEL**, cambiaba con frecuencia las guardas de las puertas de la casa habitación prohibiéndole el acceso o entrada a la señora **DEYCY FERNANDA** y a sus menores hijas.

Es por ello, H. Magistrado que el señor **SANTOS MANUEL**, alega que hubo abandono de hogar cuando este **NUNCA** existió, sino que fue provocado por el demandado **SANTO MANUEL**, por las circunstancias ya descritas.

Así las cosas, H. Magistrado, solicito:

PETICION

PRIMERO. REVOCAR, parcialmente el fallo calendado el 30 de junio de 2021, proferido por el Juzgado 3 de Familia de Neiva y en su defecto acceder a la pretensión de tener el cincuenta (50%) de la casa habitación ubicada en la calle 19 A Sur No. 23A-29, barrio "Timanco" de Neiva, de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho descrito a lo largo del presente plenario.

El infraescrito, recibe notificación en el correo electrónico cramirezperdomo@yahoo.com celular 3162282856

H. Magistrado,



CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO

C.C. 7.689.342 de Neiva

T.P. 99.355 C.S. de la J.

cramirezperdomo@yahoo.com